

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BARRANQUILLA**
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2022-
00459

Señores:

NILSON VERGARA

Accionante: nilsonvergara@hotmail.com

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-

Accionado: notijudiciales@barranquilla.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vinculado: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

OFICINA JUDICIAL

Oficios: ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACIÓN No.	08-001-31-07-002-2022-00021-00
ACCIONANTE	NILSON RODRIGUEZ VERGARA
ACCIONADOS:	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
PROCESO:	ACCION DE TUTELA

Le informo, que mediante proveído de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor NILSON RODRIGUEZ VERGARA, en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada, para que, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la

notificación de la presente providencia, informen a este juzgado, lo que estimen pertinente, con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia, de conformidad a las razones expuestas en esta providencia, conforme lo motivado.

Advertir a la parte accionada acerca de la presunción de veracidad, contenida en el artículo 20 del Decreto 2591, que dice “si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación”.

TERCERO: VINCÚLENSE a la acción de tutela de la referencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, para que, a través de sus representantes legales, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informen a este juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia.

CUARTO: VINCÚLENSE a la acción de tutela de la referencia a todas las personas quienes integran la lista de elegibles para el cargo TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75938 de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ofertado a través del proceso de selección Convocatoria Territorial Norte N° 758 de 2018, a efectos que hagan presencia y ejerzan su defensa en este asunto.

QUINTO: ORDENAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, en el término perentorio de cuatro (04) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional a dichos terceros con interés, señalado el número de radicación, el Juzgado en el cual cursa y que la misma versa sobre el cargo de código TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75938 de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ofertado a través del proceso de selección Convocatoria Territorial Norte N° 758 de 2018, indicándole a quienes compongan o integren la lista de legibles existente para ese empleo, que podrán allegar las manifestaciones que a bien tengan sobre esta acción de tutela. En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar que la accionada deberá remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

SEXTO: REQUERIR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-, se sirva informar las acciones adelantadas en virtud de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 12363 del 28 de diciembre de 2020, dentro del mismo término de traslado.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a Oficina Judicial para que de forma **INMEDIATA** informe a este Despacho judicial si han recibido otras acciones de tutela con el mismo objeto (Proceso de Selección Convocatoria Territorial Norte N° 758 de 2018) y parte accionada, y en caso afirmativo, informen cual fue el primer juzgado al que se efectuó dicho reparto, conforme lo motivado.

OCTAVO: NOTÍFIQUESE por Secretaría a las partes por el medio más expedito.”

Atentamente,

KARINA PABÓN MORA

KARINA PABÓN MORA
Sustanciador